



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 020 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 ENE 2012

VISTO: El Informe N° 198-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 376521-2011/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 117-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa y el Recurso de Reconsideración presentado por don Percy Arturo Sanchez Pinto contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 496-2011/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, al amparo del marco legal citado, el ex funcionario público Percy Arturo Sanchez Pinto, interpone Recurso de Reconsideración contra lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 496-2011/GOB.REG.-HVCA/PR, argumentando entre otros aspectos que: “ (...) *previo a la emisión de la Resolución impugnada, se debió indagar los hechos que propiciaron el retiro de confianza en el cargo que ostentaba, debiéndose haber abierto el debido procedimiento administrativo, considerando que se le ha despedido arbitrariamente, pues precisa que en el Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa se señala “Los servidores de carrera gozan de estabilidad laboral dentro de la Administración Pública, solo pueden ser destituidos por causa prevista en la Ley y previo proceso administrativo (...)”*, concluyendo que no es posible de la aplicación de una sanción drástica de destitución;

Que, al respecto el Artículo 2° del Decreto Legislativo 276, prescribe taxativamente que: “*No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza (...)*”, quedando establecido que los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no se encuentran comprendidos en la carrera administrativa, por cuanto no concurren a fin de lograr su ingreso a las Entidades Públicas, así los funcionarios que ocupan cargos de confianza son designados directamente a los cargos que ocupan, en mérito a la confianza otorgada por el titular de la Entidad, siendo facultad del mismo, la decisión unilateral de retirar la confianza otorgada, dando por concluida la designación que se haya efectuado;

Que, la modalidad de ingreso a la Carrera Administrativa está prescrito en el Artículo 2° del Decreto Legislativo 276, el cual prescribe “*Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: (...); b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional; d) Presentarse y*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 020 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 ENE 2012

ser aprobado en el concurso de admisión; (...)", siendo el concurso público de méritos, el mecanismo formal a fin de acceder a un puesto laboral dentro de la Carrera Administrativa, así una de las consecuencias a favor del nuevo servidor será su estabilidad, tal como lo contempla el Artículo 4° de la norma acotada;

Que, en ese orden de ideas, el ex funcionario no puede atribuir, la conclusión de su designación a una sanción de destitución, por lo que en mérito a los Artículos 2°, 4° y 12° del Decreto Legislativo 276, deviene en improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente, dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **PERCY ARTURO SANCHEZ PINTO**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 496-2011/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 18 de octubre del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

